

TITULO DE PONENCIA: “NUEVAS POSIBLES SOLUCIONES A LOS ABUSOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL”.

AUTORA: María Belén A. Salvai; Alumna de la UNLPAM.

CORREO : Belansalvai83@yahoo.com.ar.

COMISIÓN: Penal N° 3

Resumen:

Los temas que me he propuesto exponer están todos interrelacionados buscando un solo objetivo: una solución para la disminución de los delitos contra la integridad sexual.

En principio realizo una descripción de cómo ha ido evolucionando la tipicidad del bien jurídico tutelado, la libertad sexual, en el Código Penal. Antes de la reforma de la ley 25.087 los delitos de violación eran denominados “delitos contra la deshonestidad”, por lo tanto se dejaban en esa época mujeres desprotegidas como las prostitutas considerando la inexistencia de violación en ellas en razón de que habían perdido “ el “sentimiento de honestidad”; con la reforma se ha pretendido ser innovadora y garantizador de las libertades sexuales. Pero se ha producido debates en cuanto a definir que es lo que integra el concepto delito contra la integridad sexual: si solo es el acceso carnal o es posible considerar también aquellos abusos que no fueron por la vía vaginal sino por otras vías como la boca o el ano.

También a medida que fui leyendo la evolución de la tipicidad de los delitos observe también el cambio de rol de la víctima en el proceso penal. Se ha dicho- y con razón- que la víctima ha sido la gran ausencia en el proceso penal; ha padecido un secular abandono tanto en el ámbito penal (sustantivo y procesal) como en la política criminal, social y en la propia criminología. Actualmente se destaca el rescate del “rol de la víctima” en forma objetiva reconociéndola como legítima interesada en el resultado del proceso porque ostenta un derecho emergente de la propia y cierta conformación del ilícito configurándose su ingreso al proceso penal.

Otros de los temas a plantear es definir cual es el perfil del abusador para saber que método aplicar para prevenirla consumación del delito. No existe unanimidad sobre el perfil del violador: algunos especialistas establecen que tiene trastornos en su estructura psicológicas, se trata de personas que suelen ser inseguras, inmaduras, poco tolerantes a la frustración y que en la mayor parte de los casos han sufrido agresiones sexuales en su infancia; y otros expertos destacan que no existe un solo perfil sino muchos.

En cuanto a la búsqueda de soluciones en este tema han surgido en los últimos tiempos dos posibles soluciones a la prevención de estos delitos las cuales son: la “castración química” y el “registro de violadores”.

Para la aplicación de la aplicación de la castración química primero hay que establecer el perfil del violador: si su conducta es consecuencia de hecho de sentirse poderoso ante la víctima, la castración química nos solo no va a lograr su finalidad sino que además va a empeorar la situación llevando a la víctima a la muerte; pero si su conducta se debe a un deseo sexual incontrolable en ese caso la castración química para a surtir efectos positivos.

En cuanto a la Registración de Violadores su funcionamiento se basa en inscribir las sentencias de delitos contra la integridad sexual juntos a los datos personales del acusado cargo del Superior Tribunal de Justicia de cada provincia.

Mi objetivo es tratar de encontrar una solución para prevenir hechos de esta naturaleza y salvaguardar la vida de futuras y nuevas víctimas de este delito. Además lograr que la víctima , si bien el daño psicológico y lo sufrido es irreparable, sienta satisfacción al ver a su victimario que reciba lo que merezca, sin que su derecho quede impune.

EI BIEN JURIDICO DETERMINADO

La nueva ley 25.087 que modifica el Libro II; Título III del Código Penal hizo un aporte significativo a la idea del bien jurídico tutelado ¹. Este conjunto de conductas que se incriminan son actos de agresión y violencia que atentan contra la integridad física, psíquica y moral de las mujeres y otros sujetos. Implica el no ejercicio de la autodeterminación, el no elegir como personas libres sobre la sexualidad ni sobre su propio cuerpo, llevando a la degradación a un ser que se consideraba inferior. Antes de la reforma, los delitos de violación eran denominados como delitos contra la deshonestidad por lo tanto se dejaba ciertas franjas de mujeres desprotegidas jurídicamente.

Citando a Ricardo Nuñez en cuanto establece que se consideraba la inexistencia de violación en la mujer prostituta en razón que esta había perdido “el sentimiento de la honestidad”

MODOS DE COMER EL DELITO

El acceso carnal se produce cuando el órgano genital masculino se introduce, aun de modo imperfecto, en el cuerpo de otra persona, por cualquier vía. Este último concepto debe entenderse: ano, vagina o boca.

Dentro del denominado abuso sexual la problemática a dilucidar es la calificación jurídica que corresponde acordar cuando ocurre la llamada “fellatio in ore”.

Debe considerarse que siendo el abuso sexual un acto en esencia violento, caracterizado por el goce de una persona que utiliza a otra contra su voluntad; toda conjunción carnal llevada a cabo sobre una persona de cualquier sexo que involucre actividad directa de la libido del actor, que pueda representar para el mismo el coito o una forma sucedánea de este con intervención de sus órganos genitales, en la

1- Los bienes jurídicos que tutela el derecho penal son los más necesitados de protección por el valor que representa el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros. Letra Jurídicas N6, primavera 2088, ISSN 1870-2155. Después de la reforma se denomina “Delitos contra la integridad sexual”.

que exista una penetración o incisión, aunque fuera mínima, en un orificio corporal de la víctima sin importar si esa cavidad es normal o anormal para el acto, constituye “acceso carnal”, y en consecuencia configura el delito de violación y no el de abuso deshonesto. Por lo dicho comete delito de violación quien penetre con su órgano sexual masculino en la cavidad bucal de persona de uno u otro sexo haciendo uso de fuerza o intimidación.

LA VICTIMA

Las Naciones Unidas en ocasión de elaborar las conclusiones del Congreso para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, en el año 1985 se expidió diciendo que “ las víctimas” son personas que, individual o colectivamente , han sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En cuanto a la concepción de la palabra víctima se ha dicho que la víctima ha sido la gran ausente en el proceso penal de todos los tiempos. La víctima del delito ha padecido un secular abandono, tanto en el ámbito del derecho penal (sustantivo y procesal) como en la política criminal, la política social y la propia criminología.

La persecución del delito salio de la esfera privada con la llegada de la codificación luego de la edad media, solidificándose la idea que se afectaba un interés social o estatal.

En la Argentina se produce en la década de los años noventa una suerte de revalorización del rol de la víctima que tiende a mejorar “la testimonial “con una especie de protección en oportunidad de rendir la declaración judicial.

En esta orientación “se destaca el rescate del “rol de la víctima” reconociéndola efectivamente como legítima interesada en el resultado del proceso”, porque precisamente ostenta un derecho que emerge de la propia y cierta conformación del ilícito.

PERFIL DEL ABUSADOR

En cuanto al perfil del violador no existe unanimidad para algunos autores los agresores sexuales padecen un trastorno en su estructuración psíquica. Se trata de personas que suelen ser inseguras, inmaduras, poco tolerantes a la frustración y que en la mayor parte de los casos han sufrido, a su vez, agresiones sexuales en su infancia; otros expertos destacan que no existe un solo perfil, sino muchos.

Tampoco existe coincidencia en cuanto a la causa que lo lleva al individuo a cometer ese acto. Algunos autores establecen que no buscan placer sexual con su accionar, sino que buscan la dominación total de una persona indefensa. El tema que no buscan víctimas físicamente atractivas, sino aquellas que resultan mas vulnerables: nenas/nenes, adolescentes, mujeres jóvenes y solas, ancianas o discapacitados. Para otros autores el acto tiene base en su deseo sexual.

En ese sentido es recurrente la diferenciación entre abusadores y violadores: los primeros se caracterizan por pertenecer al entorno de la víctima y por generar una red de intimidación seducción o engaño para perpetrar actos en los que persiguen el placer sexual en la que no siempre esta presente la violencia física. Los segundos suelen ser desconocidos, perseguir el sometimiento de su víctima y apelar siempre a la violencia.

Psiquiatras, psicólogos y especialistas en violencia contra la mujer también dividen opiniones cuando se habla de la posibilidad de recuperación de los violadores. Algunos dicen que esa recuperación es muy difícil y se mencionan índices de reincidencia en el delito del orden del 70%. Pero también se reconoce que no existe en el país un tratamiento específico para recuperarlos, se habla de un sistema carcelario poco preparado para esos tratamientos y se afirman que son pocas las terapias de este tipo que se ha experimentado en el mundo, donde incluso las investigaciones en torno al tema son recientes.

CASTRACION

Castración Físicas

La castración se conoce desde tiempos inmemorables y fue frecuentemente utilizada en ciertas culturas como Europa, el Medio Oriente, la India, África y China, por razones religiosas o sociales.

El periodista Miguel Ángel Fuentes distingue 3 posibles finalidades de la castración: punitiva, preventiva y terapéutica.

1) Castración Estrictamente punitiva:

Aspecto teórico: la mayoría de los teólogos y moralistas de casi todos los tiempos han reconocido la legitimidad teórica de usar la castración (así como otro tipo de mutilación) como castigo de determinados delitos. Establecían para legitimarla una analogía con el derecho a imponer la pena de muerte al culpable.

Razones de conveniencia prudencial: hoy en día, entre los moralistas, aun aceptando la legitimidad de derecho absoluto, casi ninguno justifica su aplicación. En general, repugna al sentido humanitario. Estos autores sostienen que en cuanto vindicativa hay otras penas más adecuadas (como la cárcel, multas económicas, etc) y/o como medicinal o terapéutica en los casos de los delincuentes patológicos (maníacos sexuales), teniendo en cuenta muchos casos en los que ha sido ocasión para mayores desenfrenos.

2) Como Preventivo Social

La mutilación orgánica no puede considerarse ni siquiera como último remedio extremo, porque tales personas son enfermos; no se trata aquí de punición; y si hay responsabilidad, como ocurre en muchos casos, ésta tiene sus atenuantes en los disturbios psíquicos.

Además, la mutilación orgánica normalmente sólo quita al sujeto la capacidad de procrear, pero no la de agredir ni realizar sus actos sexuales. Muchas veces esto solo se presta a ulteriores y mayores desenfrenos.

3) Como Terapia Personal

Finalmente puede considerarse la castración química como medida de terapia para ciertos enfermos mentales, es decir, no solo como defensa de terceros inocentes (que pueden ser potencialmente

agredidos) sino como terapia para el mismo enfermo. La psiquiatría reconoce el problema de ciertas enfermedades mentales que presenten como síntomas la perversión de los instintos sexuales, la imposibilidad de dominio racional sobre los mismos; normalmente es causado por disfunciones hormonales.

Castración Química

El tratamiento tiene dos alternativas: inyectar en el paciente una vez al mes o suministrarle una pastilla diaria.

Al violador se le proporciona una dosis de hormona femenina Depo Provera, que inhibe su testosterona causando múltiples efectos en el desempeño sexual. Por un lado disminuyen los pensamientos eróticos, por otro impide la irrigación de sangre al pene imposibilitando la erección y a su vez el orgasmo a través de eyaculación. Así es como permanece una persona que recibió una dosis de este medicamento durante 6 meses, luego se termina el efecto y habría que volver a inyectar.

Castración Química en Mendoza

El deseo sexual es algo natural en cualquier ser humano, existente desde prehistoria y disfrutando por el común de la gente. Pero, ¿qué pasa cuando ese deseo es el que hace corromper los derechos de otra persona al punto de violarla? ¿puede el gobierno quitarle el deseo como forma de castigo? Este es el debate que plantea la castración química, el método del momento para tratar con abusadores sexuales que quita el deseo sexual mediante inyección.

El gobierno mendocino aprobó (15 de Marzo de 2010) la castración química para los condenados por delitos sexuales. A través de decretos reglamentarios, el peronista Celso Jaque dio inicio a un programa que incluye, además, un abordaje multidisciplinario abarcando un tratamiento psicológico, social y farmacológico de esas clases de delincuentes.

Once condenados por delitos sexuales en Mendoza Han manifestado su voluntad de someterse a la castración química para evitar reincidir.

En octubre de 2009, Jaque convocó a un comité científico que avaló un programa integral, que incluye la castración química, pero solo cuando los condenados accedan de forma voluntaria.

En el 2010 se aprobó un decreto complementario que establece una modificación al tratamiento del Régimen Progresivo de Penas para los que se sometan a la castración química. Así, los presos que accedan voluntariamente al tratamiento obtendrán beneficios de libertad condicional, aunque la última palabra la tendrá el gobernador.

En el caso de que se pretenda hacer esta práctica obligatoria, se necesita modificar el Código Penal y otras leyes de carácter federal. La Gobernación mendocina impulsa además modificaciones a los Códigos Penal y Procesal Penal para casos de abuso sexual. En concreto, el Ejecutivo de la Provincia

de Mendoza envió al Congreso un proyecto para implementar el seguimiento satelital de los condenados en delitos sexual con salida transitoria o que hayan recuperado su libertad, aspirando a que los condenados que tengan salidas transitorias usen hasta su libertad pulseras magnéticas, para que la justicia tenga más control sobre ellos.

Castración Química en Santa Fe

El proyecto que tiene antecedentes en la provincia de Mendoza, fue presentado por dos diputados provinciales, Alberto Monti y Jorge Lagna que integran el bloque Santa Fe Federal del Partido Justicialista, el día 22 de Febrero del 2010 ante la legislatura provincial.

El proyecto de ley presentado es para crear un programa que contemple la castración química obligatoria para violadores reincidentes. La propuesta también contempla que los condenados por primera vez por delitos sexuales puedan acceder a este método, aunque en forma voluntaria.

El proyecto propone crear el Programa Interdisciplinarios para la Prevención de la Reincidencia de Autores de Delitos de Índole Sexual. La idea tiene un antecedente: la primera provincia argentina en tener una ley de castración química fue Mendoza, que creó el Registro de Defensa de la Integridad Sexual (REDIS).

En el texto de la propuesta santafecina, los legisladores dicen que el programa debería estar “constituido por un equipo interdisciplinario integrado por sexólogos, endocrinólogos, psicólogos y psiquiatras, para la implementación del método de castración química, mediante el suministro de fármacos que propenden a la disminución de la testosterona.

Tanto Monti como Lagna sostienen que “la castración química es un sistema que se utiliza desde 1946 para impedir la reproducción del cáncer de próstata mediante la supresión de la testosterona.

Entre los funcionarios de la iniciativa, los diputados del PJ afirman que “reconocidos estudios psiquiátricos demuestran que el delincuente sexual no es en general psicótico, ni un insano, ya que reconoce la calidad de sus actos, comprende su criminalidad y está en pleno uso de sus facultades al cometerlo, lo que le permite dirigir sus acciones con libertad, disfrutando lo que realiza, y por este mismo motivo, es que es sometido a ley común, y cumple sus respectiva pena, reivindicándose de este modo con la sociedad.

Castración química en Salta

Carlos Sosa, ex diputado nacional del Partido Renovador de Salta, presentó en Marzo 2007 “el primer proyecto en la Argentina sobre castración química, basado en las experiencias de Francia y los Estados Unidos. La idea es aplicar inyecciones a los violadores para quitarles el deseo sexual”, argumento.

Sobre la castración, hay que saber que solo puede ser voluntaria, que no es definitiva y que se trata de una inyección que inhibe el deseo sexual e imposibilita la erección. El debate sobre su infancia es tan intenso como dividido porque, de hecho, un sistema excesivamente garantista con el violador acaba siendo injusto con las víctimas.

Hasta ahora, la aplicación de la castración química es cuestionada por expertos en Derecho que advierten sobre lo inconstitucional de la medida, que viola pactos sobre Derechos Humanos, Psicólogos y Psiquiatras siembran fundamentos que hacen dudar sobre su efectividad.

FUNDAMENTACION TEORICA DE LA CASTRACION QUIMICA

El proyecto de la castración química tiende a evitar un flagelo que sufre nuestra sociedad, y que va creciendo en casos y en violencia hacia las víctimas.

Se sabe que el 80% de los violadores son reincidentes, este tipo de delito se incremento especialmente respecto de las agresiones infantiles.

Como preventivo social, la sociedad no solo tiene derecho a castigar al culpable sino con mas razon, a defenderse legítimamente de el. Es evidente que la prevención solo podrá realizarse respecto de quien puede temerse razonablemente un potencial ataque, es decir del psicópata sexual agresivo.

Terapéutico puede considerarse la castración como medio de terapia para ciertos individuos perverso, no solo como defensa de terceros inocentes sino como terapia para el mismo enfermo.

De la pugna de los bienes jurídicos protegidos tenemos la obligación de tutelar el derecho a la vida y a la integridad sexual de las víctimas, casi siempre las mas vulnerables mujeres y niños.

Es licita la castración química, dentro de la esfera de un tratamiento integral como el propuesto para los violadores psicológicamente irreuperables y como defensa contra los psicópatas sexualmente agresivos con un tratamiento integral preventivo que contemple acabadamente la imposibilidad de reincidencia, favoreciendo a la reeducación del delincuente y colocando a la sociedad sin un tratamiento contundente es una responsabilidad de la sociedad y del estado, no solo de la justicia.

REGISTRO

Registro de Violadores a Nivel Nacional

La creación de un registro nacional de ADN para la prevención de delitos sexuales atraviesa un proceso minado más por dudas que certezas.

En noviembre de 2008, el Senado aprobó y giró a la Cámara de Diputados un proyecto para crear un registro de información genética de abusadores sexuales, que opere en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. En Marzo de 2009 otra iniciativa obtuvo media sanción de la Cámara baja y pasó al Senado para ser estudiada. Ningún de los textos prospero y hoy se encuentran próximos a ser archivados.

El registro tendrá por objeto facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual, con el fin de posibilitar la individualización de las personas responsables.

El proyecto aprobado en la Cámara Baja, tiene por objeto crear el registro con relación a las personas con condena firme pasada en autoridad de cosa juzgada en cualquier jurisdicción del país que se encuentren enmarcados en los “delitos contra la integridad sexual”.

De esta manera el registro incluiría la foto actualizado del condenado, tanto de rostro como de cuerpo entero; condenas anteriores y tribunales intervinientes; huellas dactiloscópicas y la identificación del ADN del condenado.

Una diferencia que puede encontrarse entre ambos proyectos sobre el registro de violadores es lo referente al tiempo de conservación de los datos. En ese sentido, mientras que el proyecto con media sanción en Cámara Alta, establece una conservación de 100 años desde iniciada la causa; en el aprobado por la Cámara Baja la información almacenada permanecerá en el registro de forma permanente y solo será dado de baja cuando “el condenado falleciere” o “cuando hubiere transcurrido 20 años desde la extinción de la pena.

Este Miércoles (31 de Agosto de 2011) el Senado de la Nación sancionó por unanimidad la creación del “Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. Que funcionara en el ámbito del ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”, que deberá conseguir el aval de Diputados.

Registro de Violadores en Bs. As.

En la Provincia y en la ciudad, en cambio, hubo algunos avances. La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires convirtió el 18 de Septiembre del 2008 en ley la creación de un Registro de Violadores inédito u de un banco de datos genéticos para facilitar la identificación de los autores de un delito que crece en la Argentina.

La norma establece que en el registro podrán ser consultados los datos de los condenados por violaciones en la provincia, pero el acceso no será público, sino que estará a disposición solamente de fiscales, jueces y persona que puedan acreditar legítimo interés.

El Ejecutivo provincial será el encargado de reglamentar el acceso a dicha información, cuyo objetivo primordial será prevenir y evitar la posible reincidencia de los autores de los delitos de abuso sexual.

El Poder Ejecutivo bonaerense reglamentó en Abril del 2009 el registro provincial de violadores, que permite a los jueces u abogados obtener los archivos con los datos personales de todos los abusadores y violadores con sentencia judicial firme, además de la creación de un banco de ADN donde se asientan los resultados de estudios genéticos que se realizan en las investigaciones penales.

Registro de Violación de Río Negro

A diferencia de Neuquén, Río Negro no cuenta con un registro de violadores, porque la única iniciativa presentada en la Legislatura cayó en la vía muerta, porque la única iniciativa presentada en la Legislatura cayó en la vía muerta con un fuerte rechazo por “inconstitucional”, de parte del oficialismo

La Propuesta de los peronista Javier Iud y Carlos Peralta fue elevada a la Cámara durante 2004 impulsado, por entonces, la creación de un listado de información de procesados y liberados por los delitos de carácter sexual contra menores de edad.

La Legisladora Marta Milesi (U.C.R.) se pronunció en contra tachado al registro de “inconstitucional” y, si bien calificó a ese tipo de delitos como “aberrante”, a su criterio “no soluciona un problema” porque a quien “ya cumplió una condena no lo podemos volver a juzgar públicamente”.

El proyecto caducó con el año legislativo pero las discusiones siguieron porque los legisladores que impulsaron la iniciativa ofrecieron algunas modificaciones.

Registro de Violadores en Neuquén

El gobierno de Neuquén quiere que el registro de violadores que fue creado (aunque no reglamentado) por la Ley 2520, funcione bajo la tutela del Tribunal Superior de Justicia por la cual propone que el tribunal reglamente la ley y concrete el listado de violadores.

La ley vigente incluye huellas dactilares, fotografías, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, registro de A.D.N., domicilio, ocupación y/o cualquier otro dato identificador. Una de las modificaciones es que en el registro se consigne además el modo utilizado, historia clínica y lesiones de las personas sujetas a incorporar al registro.

La ley actual contempla que los datos serán comunicados a la Policía de la Provincia del Neuquén, que deberá instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas seccionales, según instructivo dado por la autoridad de aplicación, los que no podrán ser divulgados a persona alguna, salvo lo establecido en las normas procesales.

La Diputada Provincial Dra Olga Beatriz Salas acusa acuso el viernes 9 de Julio de 2010 que el Gobernador de Neuquén don Jorge Sapag que después de mas de tre años se ha negado sistemáticamente a reglamentar la Ley 2520 de Registro de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual. También destaco que el Dr Russo, presidente de la Comisión de Asuntos constitucionales envió al archivo el Registro de A.D.N., teniendo ella que presentarlo de nuevo.

Es importante destacar que a partir de la aprobación en Neuquén del Registro de Violadores ya ha sido aprobado en otras provincias, como Buenos Aires, La Pampa, y tantas otras, mientras en Neuquén aun esperamos su puesta en funcionamiento.

Unos días antes de la finalización de 2009, representante de la organización no gubernamental A.V.I.V.I. (Ayuda a las Víctimas de Violación) de Neuquén presentaron en la Legislatura Provincial un proyecto de ley para crear un sitio oficial de Internet que publique fotografías y la historia delictiva de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual

Las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Mendoza ya cuentan con los registros genéticos de condenados por delitos sexuales. Estas provincias habilitaron al Banco de A.D.N. pero Neuquén habito solo el registro de condenados, mientras que el proyecto de creación del Banco Genético, presentado por Saldías, permanece sin tratamiento en la Legislatura.

El registro de Identificación de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual es considerado una herramienta fundamental para la prevención de abusos sexuales a fin de evitar la reincidencia y hacer más eficaz la investigación.

Registro de Violadores en Entre Ríos

La legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciono la ley 10.015 por la cual se crea el “Registro de Defensa de la Integridad Sexual”.

En ella crea un registro especial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, mediante orden judicial que dará los datos personales físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales de los condenas por delitos contra la integridad sexual con la correspondiente fotografías y registro de A.D.N.

El S.T.J. actualizara en forma permanente la información de las personas sujetas a este Registro Especial y también notificará automática y permanentemente a las autoridades municipales, escolares, entidades vecinales y organizaciones sociales que demuestren “interés legítimo”.

Los datos registrados son comunicados a las Policía de la Provincia de Entre Ríos, quienes deberán instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas secciones.

La fotografías y las principales características del historial delictivo se destinarán a un sitio especialmente creado en Internet para ser consultados por los interesados.

Las constancias obrantes en el registro serán de contenidos reservados y sólo podrán ser suministradas mediante orden judicial por los jueces y tribunales de todo el país y por Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y las policías de las diferencias, para atender necesidades de investigación. Solo podrán formar parte del banco de datos las personas que cuenten con una sentencia firme por delito sexual.

También en su articulado crea el registro en el ámbito de la Justicia Provincial dependiente del Superior Tribunal de Justicia local, de, denominado “ Registro de Defensa Sexual” (Redis).

La titular de la Asociación de Familiares de Víctimas de Delitos Aberrantes de Entre Ríos (Vidaer), Carla Cusimano, exigió por la pronta operatividad de la Ley N° 10.015 que da origen al Registro de Defensa de la Integridad Sexual. “No tengo noticias de que la reglamentación al día de la fecha (1 de Septiembre de 2011) ya haya sido hecha”, el trámite. La integrante de la asociación civil lamento la demora en ese sentido, “porque es una ley que salió con bastante celeridad de la Legislatura y que ahora que ahora que este trabada en la reglamentación, la verdad que es una pena”.

Registro de violadores en Salta

La Cámara baja provincial tiene dos proyectos (2010) que buscan crear en el ámbito provincial el “registro de defensa de la integridad sexual”, en el cual se dejarían asentados los datos genéticos de las personas condenadas por delitos sexuales.

Ambos proyectos de ley, uno de Guillermo Durand Cornejo y otro de Pedro Sandez , buscan crear en el ámbito provincial un registro donde queden asentadas las muestras de A.D.N. del violador, como así también todos los datos referidos a su prontuario penal.

Los proyectos postulan que los datos serán accesibles únicamente para funcionarios del Poder Judicial que intervengan en causas referidas.

Registro de violadores de Córdoba

La unicameral de Córdoba aprobó anoche (16 de Septiembre de 2009) el proyecto que establece la creación de un registro de violadores para toda la provincia, es decir, se sanciona la ley que crea el Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de delincuentes sexuales y de Prevención de delitos contra la integridad sexual, que establece, entre otras cosas, la implementación de un registro de delincuentes sexuales.

El programa tiene como eje central un Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual que incorpora a todos los abusadores y violadores para su seguimiento luego de la condena. El fundamento de todo esto es el alto grado de reincidencia que tienen estas conductas.

Estos se completa con el registro de A.D.N. y todos los antecedentes. Allí se guardaran los datos de todos los abusadores y las muestras de los delitos que no han sido resueltos.

En caso de que el individuo en rehabilitación no cumpla con la obligación de reportarse cada 30 días, o cambie de domicilio sin dar aviso o suministre falsa, será castigado según el Código de Faltas (ley 8.431), con penas de 30 días de arresto o 200 unidades multa.

Finalmente, más allá de estas medidas que se inscriben dentro de un programa de rehabilitación, se prohíbe que estas personas incluidas en el registro se desempeñen en los ámbitos públicos o semipúblico del transporte o la educación.

Entre los ejes de la ley , esta la creación de un registro de identificación de personas que hayan cometido este delito, y que hayan cumplido una condena. A este registro solo tendran acceso las autoridades judiciales y policiales, y podran acceder a otros datos como por ejemplo el A.D.N. del violador.

Registro de violadores en La Pampa.

En la provincia de La Pampa se sanciona la ley N° 2547 en el 2010 denominada “Registro de procesamiento y notificación de antecedentes de condenados por delitos contra la integridad sexual” cuyo contenido serán los datos personales de los condenados en los delitos tipificados en el segundo libro titulo III del código penal si tienen una condena mayor de 3 años o son reincidentes.

Los datos personales del condenados que contendrá el registro son: nombre y apellido, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, profesión u ocupación, lugar de empleo, informe de reincidencia, fotografía, huellas dactiloscópicas y genéticas, descripción del delito, carácter de su autoría, pena recibida y fecha de egreso.

El juez remitirá copia de la sentencia al registro. La autoridad de aplicación del registro es el procurador general de general de Ministerio Público.

El Registro comunicará al Ministerio de Gobierno y Justicia los datos de las personas registradas con fotografía a fin de que se instrumente un procedimiento de notificación a la Policía de la Provincia, a la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Cultura y Educación y al Consejo Provincial de la Mujer, a fin de coordinar con las organizaciones sociales de la comunidad, políticas públicas para la información, difusión, prevención, protección de las personas y control de desenvolvimiento social de los condenados por delitos contra la integridad sexual que se encuentren en libertad.

BIBLIOGRAFIA

Tesis “Nuevas Posibles Soluciones a los Abusos contra la Integridad Sexual”

<http://www.rocaportal.com.ar/el-senado-aprobo-la-creacion-de-un-registro-de-violadores-y-delitos-sexuales>.

<http://registrodevioladores.blogspot.com>

<http://l.rionegro.com.ar/diario/2008/12/07>

<http://www.diariotextual.com>

<http://www.diariojudicial.com/contenidos/2011/04/01/noticia>

<http://www.lanacion.com.ar/1361738-entre-rios-crean-un-registro-de-violadores>

<http://www.eltribuno.infartate.com.ar>